

PROYECTO DE CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS ESTADOS CIVILES DE DIVORCIADO(A) Y DE CONVIVIENTE CIVIL, PARA EFECTOS DEL OTORGAMIENTO Y CESE, CUANDO CORRESPONDA, DE LAS PENSIONES DE SOBREVIVENCIA. MODIFICA EL LIBRO VI. PRESTACIONES ECONÓMICAS, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744

En virtud de las atribuciones que a esta Superintendencia confieren los artículos 2° letra a) y 38 letra e) de la Ley N°16.395, y lo resuelto por la Contraloría General de la República, en su Dictamen N°E387506, de 31 de agosto de 2023, este proyecto de circular complementa y/o modifica las instrucciones del Título III, del Libro VI. Prestaciones Económicas del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N°16.744, precisando e incorporando en el número 1. Beneficiarios y requisitos, de su Letra E, los fallos del Tribunal Constitucional, de la Corte Suprema y los fundamentos del cambio de criterio interpretativo expresado en dicho numeral, que sustenta las instrucciones que se imparten a los organismos administradores sobre el reconocimiento de los estados civiles de conviviente civil y divorciada, para los efectos del otorgamiento de las pensiones de sobrevivencia que eventualmente soliciten sus titulares conforme a sus artículos 44 y 45 y para su cesación, en caso de suscribir sus beneficiarios un acuerdo de unión civil.

Además, acorde al nuevo criterio interpretativo, se modifican los numerales 2, 4, 5, 7 y 8 de la mencionada Letra E y sustituye tanto en ésta como en los Anexos N°s. 12 y 13 de la Letra I, del referido Título III, la expresión “madre de hijos de filiación no matrimonial”, por “madre de hijos del causante”, de modo de adecuar el Compendio al tenor literal del artículo 45 de la Ley N°16.744.

Para efectuar comentarios al presente proyecto de circular, se solicita enviar el archivo que se adjunta a continuación, al correo electrónico isesat@suseso.cl.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CIRCULAR QUE COMPLEMENTA LAS INSTRUCCIONES SOBRE RECARGO DE LA COTIZACIÓN ADICIONAL DIFERENCIADA Y PRESCRIPCIÓN DE MEDIDAS				
PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN	SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO	TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO	TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO	COMENTARIOS DE LA PERSONA O ENTIDAD
Ejemplo: Mutualidad de Empleadores	Ejemplo: Número 1, Letra A, Título II, Libro IV	Ejemplo: 1. Actividades permanentes de prevención de riesgos laborales	Ejemplo: La expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos", está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los	



			Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.	